



210-04.01

Medellín,

Señor(a)

ANÓNIMO

Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta a PQRSD, construcción ilegal – La Loma (Corregimiento de San Cristóbal), radicado 20212620020472

Respetuoso saludo.

En el Concejo de Medellín se recibió su comunicación, a través de nuestra página web, mediante la cual da a conocer su preocupación en relación con:

“detrás de la vivienda ubicada en la calle 58 cr 131 A-52 int.117 se construyeron viviendas sin permiso de la curaduría y en terreno de alto riesgo, también en este sector tan abandonado por la administración de Medellín cocinan con pipetas de gas; dios no lo quiera pero tarde que temprano ocurrirá una tragedia humana por una explosión de grandes magnitudes”.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en desarrollo de lo anterior el Decreto Legislativo N° 491 de 2020 en su artículo 5 preceptúa que se ampliarán los términos señalados de la Ley, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, observando en especial las disposiciones de rango constitucional, consagradas en el artículo 23 el derecho fundamental de petición, se da trámite en el siguiente sentido.

- Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868
- www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia





El Concejo de Medellín en aras de garantizar el control político, dispuesto en la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, fundamenta sus atribuciones en el artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y sus funciones en el artículo 18 de la Ley 136 de 1994.

Señala además en su artículo 40 que, "(...) todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...) La participación ciudadana es un principio constitucional y un derecho fundamental que debe ser garantizado por las entidades públicas".

En este sentido, desde nuestra competencia se buscarán generar nuevos escenarios que propendan garantizar los derechos de los administrados; reconocemos la participación ciudadana como un valor constitucional y uno de los fines esenciales del Estado.

Conforme con lo mencionado anteriormente, el Concejo de Medellín no es el competente para resolver su solicitud frente a esta problemática y atendiendo al derecho constitucional que le asiste al peticionario de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta solución, propendiendo el interés general de los administrados, se procederá acorde con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Por ello, se procederá a remitir copia del derecho de petición a la Secretaría de Gestión y Control Territorial y al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD; dependencias idóneas para que realicen un pronunciamiento de fondo sobre lo requerido, de acuerdo con sus competencias y funciones asignadas en el Decreto 883 de 2015.

"ARTÍCULO 344. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL. Es una dependencia del nivel central que tendrá como función ejercer la gestión y el control territorial, identificar física, jurídica y económicamente los bienes inmuebles públicos y privados; garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, y ejercer el control urbanístico, mediante el seguimiento y monitoreo al modelo de ocupación del territorio definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.



“ARTÍCULO 345. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL. Además de las funciones establecidas en el presente Decreto para las Secretarías, la Secretaría Gestión y Control Territorial tendrá las siguientes funciones: (...)

12. Ejercer la vigilancia y control urbano durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas, así como controlar la construcción informal de conformidad con las regulaciones normativas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial”.

“ARTÍCULO 284. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -DAGR-. El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres es una dependencia del nivel central, que tendrá como responsabilidad dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas que contribuyan a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Municipal para la Prevención y Atención de Desastres y la adaptación al Cambio Climático”.

Para su conocimiento, adjunto copia de los oficios remisorios enviados a estas dependencias.

Atentamente,

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
Secretario General

Anexo: Copia oficios remisorios, radicados 20212100018301 (1 folio) y 20212100018311 (1 folio).

Elaboró/radicó: Maria Helena Acosta



210-04.01

Medellín,

Doctor

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario de Despacho

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Carrera 53 # 42-161, Plaza de la Libertad Piso 8 - Torre B.

Medellín – Antioquia

Asunto: Remisión de PQRSD, construcción ilegal – La Loma (Corregimiento de San Cristóbal), radicado 20212620020472

Respetado doctor Montoya:

En el Concejo de Medellín se recibió comunicación, a través de nuestra página web, mediante la cual un remitente anónimo da a conocer su preocupación en relación con:

“detrás de la vivienda ubicada en la calle 58 cr 131 A-52 int.117 se construyeron viviendas sin permiso de la curaduría y en terreno de alto riesgo, también en este sector tan abandonado por la administración de Medellín cocinan con pipetas de gas; dios no lo quiera pero tarde que temprano ocurrirá una tragedia humana por una explosión de grandes magnitudes”.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en desarrollo de lo anterior el Decreto Legislativo N° 491 de 2020 en su artículo 5 preceptúa que se ampliarán los términos señalados de la Ley, durante



Radicado No.: 20212100018301

2021-07-18 13:41:29

Usuario: Maria Helena Acosta Benvenuti

la vigencia de la emergencia sanitaria, observando en especial las disposiciones de rango constitucional, consagradas en el artículo 23 el derecho fundamental de petición, se da trámite en el siguiente sentido.

Al respecto, se le manifestó al peticionario que esta Corporación no cuenta con la atribución, ni la función para brindarle la solución que requiere para esta situación, según lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Conforme con lo mencionado anteriormente y atendiendo al derecho constitucional que le asiste al peticionario de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta solución, propendiendo el interés general de los administrados, se procederá acorde con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Por ello, le remito copia del derecho de petición para que atienda esta problemática y conceda respuesta de fondo sobre lo requerido, de acuerdo con su competencia y funciones asignadas en el artículo 344 y siguientes del Decreto 883 de 2015, entre ellas la de ejercer la vigilancia y control urbano durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas, así como la de controlar la construcción informal de conformidad con las regulaciones normativas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Para su conocimiento, copia de este oficio se le hará llegar al peticionario.

Atentamente,

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
Secretario General

Anexo: Copia comunicación, radicado 20212620020472 (1 folio)

Elaboró/verificó: Maria Helena Acosta

